



Gestión 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Capital Histórico de la Nación Yanawara

COTABAMBAS - APURÍMAC 000074

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2018-GM/MDCH.

Challhuahuacho, 26 de Junio del 2018 **003136**

VISTO:

La Carta N° 028- 2018-CPuentes/VAMT-QUE, remitido por el Supervisor de obra, Informe N° 122-2018-GL/OSLO/IO/EASC, remitida por el Inspector de Obras de la Municipalidad, Informe N° 555-2018-GL/OSLO/FFTP, remitido por el jefe de la oficina de supervisión y liquidación de obras y el acta de acuerdo sobre la suspensión DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, del proyecto MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LA LOCALIDAD DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC (CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUEUÑA SOBRE EL RIO CHURAMA) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo de la comuna, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 6°, numeral 6.1, literal d, del Decreto Supremo 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 19 de julio de 2007, modificado por el Decreto Supremo 038-2009-EF, publicado el 15 de febrero de 2009, establece que el Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima Autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

Que, Art 153 RLCE Modificado por D.S. N° 056-2017-EF), establece en su numeral 153.1, que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Unidos Podemos Todo...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Capital Histórico de la Nación Yanawara
COTABAMBAS - APURÍMAC 000073

Gestión 2015 - 2018

La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, mediante Carta N° 028-2018-CPuentes/VAMT-QUE, remitido por el Supervisor de obra del proyecto MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LA LOCALIDAD DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC (CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUEUÑA SOBRE EL RIO CHURAMA), emite opinión favorable para la suspensión de la ejecución del proyecto por motivos estrictamente técnicos y de seguridad contenidas en el informe técnico que forma parte anexa a la presente Resolución.

Que, mediante Informe N° 122-2018-GL/OSLO/IO/EASC, remitida por el Inspector de Obras de la Municipalidad, donde recomienda se proceda a emitir acto resolutivo sobre la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, del proyecto MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LA LOCALIDAD DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC (CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUEUÑA SOBRE EL RIO CHURAMA) y se notifique los alcances de estas al Consorcio Vial Challhuahuacho.

Que, mediante Acta de Acuerdo, de fecha 01 de junio del 2018, se procedió a LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, del proyecto MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LA LOCALIDAD DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC (CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUEUÑA SOBRE EL RIO CHURAMA), por el termino de 30 días calendarios, que se computaría desde el 01 de Junio al 30 de Junio del 2018, el mismo que realizo de conformidad a los sustentos de carácter técnico y legal, el mismo que se detalla:

Que, los motivos o causas que originan la suspensión, son no atribuibles a las partes, como son la situación climatológica de bajas temperaturas que son intensas que obedecen a la temporada de friaje, de la misma forma incide y afecta directamente la ruta crítica de obra, que requiere para su ejecución que la estación climatológica sea adecuada o las condiciones climatológicas permitan el proceso constructivo.

Es pertinente manifestar que la fabricación de la superestructura a la fecha tiene una afectación en la ruta, de otra parte es preciso incidir que en la sierra sur del país en esta época del año se está viviendo bajas temperaturas y en algunos casos temperaturas bajo cero promedios 10 a 15 grados Celsius, especialmente durante las mañanas y las noches, que inciden que el proceso de soldadura de la viga metálica tenga serias dificultades como son los cambios de temperatura en el proceso de soldadura (fundición y unión), de la misma forma en el rendimiento de trabajo por parte de los soldadores homologados que trabajan menos horas de los programados, estos hechos afecten directamente en la seguridad y en el

Unidos Podemos Todo...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Capital Histórico de la Nación Yanawara
COTABAMBAS - APURÍMAC 000072

diseño estructural de la viga metálica, pues al no realizar estos cálculos nuestra estructura puede fallar por fatiga del material o por rompimiento en la unión; así mismo si calculamos mal el material de aporte, puede presentarse grietas que harán fallar la estructura o ser demasiado duros que hagan que se agriete el material en lugar de la soldadura.

De otra parte la partida montaje y lanzamiento en obra sería afectado por las bajas temperaturas en obra, en razón de que proceso de soldadura de la viga metálica en obra y su respectivo montaje, tendría serias falencias técnicas y de seguridad, que son contraproducentes en la calidad de obra y que mermarían el ritmo de trabajo y nuestra ruta crítica de obra. De la misma forma es importante señalar sobre la salud del personal técnico y obrero que está expuesto a muy bajas temperaturas y que son contraproducentes contra su seguridad y salud e integridad física, más cuando existe vientos y temperaturas muy bajas en el distrito. Todos estos aspectos técnicos y procedimentales, al final merman en el montaje y en los protocolos de calidad y de resistencia de las soldaduras, y que no se cumpla con los parámetros de las pruebas magnéticas y de ultrasonido, procedimientos que son imprescindibles para certificar la calidad de la superestructura.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en vías de regularización el acuerdo de SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, del proyecto MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LA LOCALIDAD DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC (CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUEUÑA SOBRE EL RIO CHURAMA), por el termino de 30 días calendarios, que se computaría desde el 01 de Junio al 30 de Junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el Art 153 RLCE Modificado por D.S. N° 056-2017-EF y a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Entidad puede acordar con el contratista suspender el plazo de ejecución obra, que se define como la detención de la Ejecución de todas las actividades y/o partidas hasta que el evento, hecho o circunstancia cese, no siendo posible que el contratista valore los Mayores Gastos Generales e indemnizaciones incurridos en este periodo, de la misma forma la Supervisión de obra, por consiguiente el presente Acto no generara ningún perjuicio económico para las partes.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRÍBASE lo dispuesto en la presente Resolución al Consorcio Vial Challhuahuacho, la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y de más Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

WTPSC/AJ/MDCH-CA
DISTRIBUCION:
Ger/Mun
OPP
SGIDUR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

Ing° Juan Olger Huayllaro Muelle
GERENTE MUNICIPAL

Unidos Podemos Todo...